



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

De conformidad con las facultades conferidas a las Corporaciones Locales, por el artº 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y ajustándose a las previsiones contenidas en el Decreto 175/1989. De 24 de noviembre del Consell de la Generalitat Valenciana, y R.D. 1010/85, de 5 de junio, que regulan el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza, sobre las condiciones de la venta en ambulancia en el término municipal, a cuyas disposiciones deben sujetarse todos los comerciantes que ejerzan dicha modalidad de comercio.

Artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en el artº 1º del R.D. 1010/85, y artº 1º del Decreto 175/89 se entiende por venta ambulante, la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en fecha variables y en uno o varios municipios, en los casos en que sea autorizada.

No tendrán la consideración de venta no sedentaria:

- La venta domiciliaria.
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- La venta realizada por la Administración o sus agentes como consecuencia de mandatos de aquélla.

Artículo 3.

En uso de la general competencia que tiene atribuída el Ayuntamiento, en materia de abastecimiento de las poblaciones, por el artº 25.2 g) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, la venta ambulante, en



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

todo el término municipal, se ajustará en sus modalidades autorizadas y condiciones, a las normas que se contienen en la presente Ordenanza, y disposiciones de general observancia.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE LA VENTA EN AMBULANCIA.

Artículo 4.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artº 5º del Decreto 175/89 de la G. Valenciana y artº 5º del R.D. 1010/85 del Estado, para el ejercicio de la venta en ambulancia, en todo el término municipal, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de su pago.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
- c) Justificante de haber abonado el importe de la tasa municipal del mercadillo.
- d) En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta ajena.
- e) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tiene carácter discrecional, a tenor de lo establecido en el artº 5º apartado 2, del R.D. 1010/85, y por consiguiente, podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto 101/85, y artº 6º del Decreto 175/89 y de la presente Ordenanza municipal se cometan infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1945/1983, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6.

La autorización municipal será sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

demás requisitos establecidos en el artículo 4º, debiendo ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de vista.

Será persona e intransferible, pudiendo no obstante, hacer uso de ella, siempre que asistan al titular en el desarrollo de la actividad, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones a los Decretos citados y a la presente Ordenanza.

Su período de vigencia en ningún caso podrá ser superior al año, pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por la presente Ordenanza.

La autorización municipal especificará el tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo.

Artículo 7.

Son obligaciones de carácter general para los vendedores en ambulancia, las siguientes:

- a) Ejercer la venta solamente de aquellos productos u objetos, amparados por la autorización municipal y el respectivo epígrafe del alta del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Tener a disposición del cualquier funcionario o empleado municipal, o empresa de servicio contratada por el Ayuntamiento a tal fin, el título o carnet acreditativo de la autorización municipal.
- c) Ejercer su actividad comercial, durante los días y horas autorizadas y guardar al público la consideración y respeto debidos.
- d) Justificar cuando fueren requeridos por los agentes municipales, o empresa de servicios contratada por el Ayuntamiento a tal fin, el pago de los impuestos y exacciones municipales, devengados por razón del ejercicio de su comercio ambulante.
- e) Proceder a la limpieza y aseo del espacio asignado y sus inmediaciones según se le indique por los Servicios Municipales.
- f) En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios,



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL QUE TRADICIONALMENTE SE VIENE REALIZANDO EN LA VIA PÚBLICA JUNTO AL MERCADO MUNICIPAL DE CARÁCTER PERMANENTE.

Artículo 8.

De conformidad con lo autorizado en artículo 2.1 a) del Decreto 175/89 de la Generalitat Valenciana, de 24 de noviembre, se declara subsistente el Mercadillo semanal, de carácter tradicional, junto al Mercado municipal de carácter permanente, que viene celebrándose los sábados, y cuya instalación se realiza en las calles que se detallan en plano adjunto.

Artículo 9.

El Mercadillo se celebrará, como queda indicado, con periodicidad semanal, todos los sábados del año, salvo cuando coincida con día festivo, siendo el horario de apertura y cierre desde las 8 a las 14,30 horas.

Artículo 10.

En el Mercadillo está terminantemente prohibida, por razones de salubridad e higiene, la venta de productos alimenticios, quedando limitada la venta a artículos textiles, de artesanado, ornato de pequeño volumen y similares, y demás productos y objetos que tradicionalmente se vienen expendiendo, de conformidad con lo autorizado en el artº 5.2 del R.D. 1010/85, de 5 de junio.

Artículo 11.

El Mercadillo contará con un número de puestos, cuya ubicación, superficie, y demás circunstancias, se especifican en el plano que se



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

adjunta al articulado de la presente Ordenanza, y que a todos los efectos legales se considera parte integrante de la misma.

Artículo 12.

La autorización municipal para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artº 4º de la presente Ordenanza.

Artículo 13.

Se expedirá por el Ayuntamiento autorización municipal de carácter ordinario para amparar la venta de los concurrentes habituales del Mercadillo, que se expedirán, en el número máximo que se señale en el plano, a que se refiere el artº 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 14.

La renovación anual de las autorizaciones municipales se realizarán mediante presentación de solicitud acompañada de los documentos reseñados en el artº 4º de la presente Ordenanza, en el plazo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre. La falta de presentación de la renovación se entenderá como de renuncia al derecho. En caso de puestos vacantes por falta de renovación se adjudicará a los que hayan presentado solicitud de autorización para puesto vacante en el plazo reseñado, con preferencia en primer lugar a quienes acrediten ser cónyuge e hijos que asistan al desarrollo de la actividad cuando exista jubilación, incapacidad o fallecimiento del titular y subsidiariamente a los que acrediten estar empadronados en Mislata, con una antigüedad mínima de tres meses, y por último, por orden de presentación de instancias.

Artículo 15.

Tendrán preferencia para la concesión de las autorizaciones municipales, de carácter anual, que permitan ocupar todos los sábados un determinado puesto, los solicitantes que con anterioridad y de forma habitual, han venido ocupando los mencionados puestos, siempre que cumplan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

Artículo 16.

Los titulares de las autorizaciones municipales, para ocupar los puestos de carácter fijo que contempla la Ordenanza, estarán obligados, aparte del cumplimiento de las prescripciones generales contenidas en el



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

artº 7 de la Ordenanza, a no faltar a la venta más de dos veces en un mes y 12 anualmente, teniendo en cuenta que el mes de agosto, por razón de vacaciones, no será computable a los efectos indicados.

Artículo 17.

El Ayuntamiento podrá retirar las autorizaciones municipales concedidas, en aquellos casos en que los titulares incumplieran las obligaciones que se contienen en la Ordenanza, previa audiencia de los interesados.

Por resolución de la Alcaldía, de conformidad con el artº 72.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Alcaldía en la iniciación del expediente podrá resolver como medida provisional la retirada de la autorización, si existieren elementos suficientes de juicio para ello.

Los puestos que queden libres, por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes normas.

Artículo 18.

Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que se regula en este capítulo presentarán en el Ayuntamiento, solicitud en modelo oficial, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales tamaño carnet, para ser incorporadas, una en la autorización y quedar otra en el expediente.

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio objeto de la autorización.

Artículo 19.

Las autorizaciones para la venta en ambulancia, serán concedidas por al Alcaldía, de conformidad a la competencia atribuida a la misma en el artº 21.1 11) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO IV. DE LA VENTA AMBULANTE CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS, FALLAS, FIESTAS PATRONALES, Y CUALQUIER OTRA QUE SE CELEBRE EN LA LOCALIDAD.

Artículo 20.

La Alcaldía autorizará la venta en ambulancia, con motivo de la celebración de las Fiestas Navideñas, Semana Fallera, Fiestas Patronales de la localidad y cualquier otra que se celebre en la localidad, determinándose en la Resolución de la Alcaldía el período de tiempo en el cual podrán instalarse los puestos en ambulancia.

Artículo 21.

Asimismo para la venta en ambulancia en las fiestas señaladas en el apartado anterior, la Alcaldía determinará las vías públicas o zonas específicas donde pueda ejercerse la venta en ambulancia.

Artículo 22.

La venta en ambulancia a que se refiere este capítulo estará sujeta a las disposiciones generales que establece la presente Ordenanza, en su capítulo II.

Artículo 23.

En el caso de venta de productos alimenticios (puestos de elaboración de churros, buñuelos, o similares) deberán estar en posesión del carnet de manipuladores de alimentos.

Artículo 24.

Las autorizaciones municipales para la venta en ambulancia, serán concedidas por la Alcaldía, previa la pertinente solicitud de los interesados, de conformidad con la competencia atribuida a la misma, por el artº 21.1 11) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Administración Local.

Artículo 25.

Igualmente, durante las indicadas celebraciones, los comerciantes con establecimiento permanente podrán efectuar la venta en la vía pública, frente a sus establecimientos y con referencia a los artículos para los que estén autorizados, sin que en ningún momento la superficie ocupada pueda exceder de la línea de fachada del mismo, debiendo



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

cumplir, en todo caso, las condiciones particulares, que se señalen en la autorización.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 26.

El Ayuntamiento por mediación de los servicios competentes, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Artículo 27.

El incumplimiento de las prescripciones que contiene la presente Ordenanza se sancionará, previo el oportuno expediente con audiencia al interesado, por la Alcaldía, estableciéndose las multas en la cuantía que establece el artº 59 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Artículo 28.

Dentro del máximo autorizado, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 29.

En los supuestos de realización de venta ambulante en la localidad, sin estar provisto su titular de la correspondiente autorización municipal o incumplimiento las condiciones de ésta, podrá la Autoridad municipal, aparte de imponer la sanción que hubiere lugar, requerir la cesación de la venta y retirada de las instalaciones y si no lo hiciera el vendedor, podrán proceder los Agentes municipales a la retirada de la mercancía e instalaciones, para su depósito en los almacenes municipales, siendo los gastos a cargo del titular; el abono de los mismos, cuyo costo mínimo será de dos mil pesetas, será previo a la entrega de las mercancías e instalaciones retiradas, debiendo personarse los interesados a recogerlos dentro de las 2 horas siguientes de haberse realizado la requisa de los artículos.

Artículo 30.

El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto suponga infracción a la Disciplina de mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 8/86, de 29 de diciembre.



AJUNTAMENT
DE
MISLATA

CIF 4617100 E
VALÈNCIA

SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Decreto 175/89 de 24 de noviembre de la Generalitat Valenciana y el R.D. 1010/85 de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 32.

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad a lo prevenido en el artº 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, a contar de la fecha de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.